República de Colombia

ADENDA No. 3
SELECCIÓN ABREVIADA POR SUBASTA INVERSA No. 005-2025
(19 de agosto de 2025)

LA DIRECTORA DEL DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE CONTRATACIÓN DEL DEPARTAMENTO DE NARIÑO

En ejercicio de las funciones y competencias establecidas en los Decretos departamentales 1077 de 2012, 804 de 2016, Decreto 036 de 2019 y 309 de 2021, la Ley 80 de 1993, la Ley 1150 de 2007 y el Decreto 1082 de 2015, y

CONSIDERANDO

Que el 08 de agosto de 2025 se realizó la apertura del proceso de selección por SUBASTA INVERSA No. 005-2025 cuyo objeto es contratar la "SUMINISTRO DE TIQUETES AÉREOS EN RUTAS NACIONALES E INTERNACIONALES, EN LOS HORARIOS REQUERIDOS Y PARA LOS DESPLAZAMIENTOS QUE REQUIERA LA GOBERNACIÓN DE NARIÑO.".

Que, durante el término establecido para presentar observaciones al pliego de condiciones definitivos, se presentó el día 12 de agosto de 2025 un escrito de observaciones y aclaraciones al pliego de condiciones definitivo.

Que, de acuerdo a las respuestas dadas a dichas observaciones por parte de la Secretaría General, se requiere adelantar la presente adenda.

Que, en virtud de lo anterior, resulta necesario modificar el pliego de condiciones definitivo, en el sentido de incluir las siguientes obligaciones en el numeral 2.4. OBLIGACIONES DE LAS PARTES y en el numeral 7.6 SUPERVISIÓN DEL CONTRATO

2.4.1.1. Obligaciones Específicas del Contratista

bb) Aportar a la entidad copia de la factura real de los valores cancelados a las aerolíneas por conceptos de los tiquetes.

cc) En caso de que el contratista adjudicatario sea una agencia de viajes IATA legalmente constituida, se exigirá como requisito indispensable para el pago, y junto con la factura e informes correspondientes, la presentación del reporte BSP en formato PDF y durante la ejecución del contrato el acceso al BSP Link del contratista con los suficientes accesos que permitan verificar y comparar los precios de los tiquetes aéreos facturados por el contratista versus los valores reales pagados a las aerolíneas y registrados en BSP, mismo que ante la ausencia de coherencia en los valores mencionados, se verá en la obligación de corregir su facturación y ante la recurrencia del suceso se considerará un grave incumplimiento de su obligación contractual y dará lugar a sanciones correspondientes.
Si el contratista adjudicatario corresponde a otro tipo de operador de turismo que se encuentre en la capacidad de suministrar tiquetes aéreos como objeto principal de este contrato, tales como las aerolíneas, representantes de las mismas, u otros se exigirá un mecanismo equivalente de facturación, reporte, trazabilidad y control, que sea coherente con su modelo operativo y permita a la Entidad realizar el seguimiento y control adecuado a la ejecución contractual.

7.6 Supervisión del contrato:

17. Verificar que el valor del tiquete aéreo cobrado al Departamento corresponda al valor pagado por el contratista a la aerolínea. De tal manera que el valor facturado al Departamento corresponda a este valor más la administración estipulada.

San Juan de Pasto, 19 de agosto de 2025.

HEIDY RUBIELA SALAZAR PERLAZA
Directora del Departamento Administrativo de Contratación

Proyectó:
Carolina Salas
Abogada DAC